



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 07 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 018-2022-COAN-G&H/ECOSUR; Carta N° 019-2022-MDS/ARMAP/SO con registro de T.D. N° 0016326-2022; Informe N° 3390-2022-MDS/A-GM-GDU/SCOP; Informe N° 2356-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01960-2022-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 2447-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01985-2022-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 67-2022-MDS/A-GM-OPP-OPMI; Informe N° 00448-2022-MDS/A-GM-OPP con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000777; Informe Legal N° 503-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.13 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2022-MDS/A-GM, de fecha 26 de mayo de 2020, se aprueba el expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 3 en la Urbanización La Campiña I Sector III distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2459082, cuyo presupuesto asciende a S/ 832,212.45 Soles (Ochocientos treinta y dos mil doscientos doce con 45/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 070-2022-MDS/A-GM, de fecha 03 de mayo de 2022, se aprueba la actualización del expediente técnico de la obra "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 3 en la Urbanización La Campiña I Sector III distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2459082, cuyo presupuesto asciende a S/ 984,433.84 Soles (Novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 84/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta - Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDS se suscribió el Contrato N° 078-2022-MDS/GM con CONSORCIO ANDARES, para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 3 en la Urbanización La Campiña I Sector III distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2459082, con un monto contractual de S/813,377.00 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios; cuya fecha de inicio es el 20/09/2022 y fecha de termino 17/01/2023, de acuerdo a la información brindada por la Subgerencia de Obras Públicas en su Informe N° 3390-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP.

Que, mediante Carta N° 018-2022-COAN-G&H/ECOSUR, de fecha 10 de noviembre del 2022, el representante del Consorcio ANDARES, Ing. Giancarlo Frisancho Pinto y el Residente de Obra Ing. Gino Muñoz Ponce entrega el expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión y aprobación por parte de la Supervisión, en donde señala como antecedentes los Asientos N° 10, 34, 45, 59 y 61 del Residente de Obra, y los Asientos N° 17, 32, 47 y 60 del Supervisor de Obra, RECOMENDANDO la autorización para el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 199,638.62 y Deductivo Vinculante N° 01 que asciende al monto de S/ -82,789.91, siendo la diferencia por el monto de S/ 116, 848.71 con una incidencia de 14.37% para la ejecución de cada uno de los trabajos adicionales modificados considerados en el expediente técnico CONCLUYENDO que es necesario e indispensable para culminar los trabajos del proyecto considerando los requisitos mínimos.

Que, mediante Carta N° 019-2022-MDS/ARMAP/SO con registro de T.D. N° 0016326 de fecha 11 de noviembre 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Amaldo Mamani Apaza, remite el expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que se tiene el monto de S/ 116,848.71 soles con un porcentaje de incidencia de 14.37%, indicando que el suscrito emite opinión favorable al expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, encontrándolo de forma necesaria e indispensable para la culminación de actividades programadas objeto del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 03390-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas, otorga SU CONFORMIDAD técnica al expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención; señalando que: "Los fundamentos del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivos Vinculante N° 01, se basan en específicamente al nivel de cimentación del MCA 02 ubicado



Adicional - Deductivo	116,848.71
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.37%

Que, el artículo 205° del Reglamento, numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En relación a lo cual, se advierte en el expediente alcanzado que la necesidad fue anotada en el **Asiento del Cuaderno de Obra del Residente** de Obra N° 34 de fecha 12/10/2022 del residente, y del Informe N° 03390-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas numeral 4, se desprende lo siguiente: "(...) en respuesta a la Carta N° 013-2022-MDS/ARMAP/SO, (SIGGO 14796 de 14/10/22), donde el supervisor de Obra identifica la necesidad de ejecutar la posible prestación del adicional, indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra se emite la CARTA N° 1358-2022-MDS/A-GM-GDU-SDGOP el 20 de octubre del 2022, indicando al Supervisor de Obra que se proceda a elaborar el Adicional de Obra". Por lo que el informe del Supervisor fue presentado a los (02) dos días de realizada la anotación, es decir dentro del plazo legal.

Que, asimismo, el numeral 205.6. establece que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." Siendo que en el presente caso el supervisor ha presentado su informe con registro N° 16326 de fecha 11 de noviembre del 2022 a la Entidad, siendo que a la fecha ha transcurrido 17 días hábiles sin que se haya emitido la resolución respectiva, sobrepasando el plazo legal de 12 días hábiles, por lo que se le recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente en el menor plazo posible, y se encargue a la Gerencia de Desarrollo Urbano le informe sobre el perjuicio que dicha dilación habría ocasionado a la Entidad, ello a fin de que su despacho adopte las medidas correctivas correspondientes.

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 es de S/ 116,848.71 Soles, que equivale al 14.37% del monto originalmente contratado, monto que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000777 Secuencia 001, según Informe N° 00448-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Creación del Servicio de Recreación y



Esparcimiento en el Parque N° 3 en la Urbanización La Campiña I Sector III distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2459082; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 199,638.62 Soles (Ciento noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 62/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 3 EN LA URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA I SECTOR III DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2459082.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 82,789.91 Soles (Ochenta y dos mil setecientos ochenta y nueve con 91/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE N° 3 EN LA URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA I SECTOR III DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2459082.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 14.37% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 116,848.71 Soles (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho con 71/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 3 en la Urbanización La Campiña I Sector III distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	813,377.00
Adicional de Obra N° 01	199,638.62
Deductivo Vinculante N° 01	82,789.91
Adicional - Deductivo	116,848.71
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.37%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra y de ser el caso se adopten las medidas pertinentes, así como respecto a la dilación advertida en su tramitación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Eduardo José Herrera Quipe
GERENTE MUNICIPAL